

**OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL- 039-2023**

**SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno(31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**VISTO:** Para emitir Opinión Legal referente a respuesta a Oficio No. DE-PVAH-057-2023 remitido por el **DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (PVAH) CONVIVIENDA** en relación a **MODIFICACION AL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES NUMERO 4504.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de marzo del año 2023, fue recibido por este Departamento Legal por parte del Coordinador de Análisis de Datos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), un memorando en contestación a oficio recibido en fecha 21 de marzo del 2023 y remitido por el Director Ejecutivo del Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos (PVAH) CONVIVIENDA.

**CONSIDERANDO:** Que en dicho Memorando el Coordinador de Análisis de Datos nos informa que se ha recibido el Oficio No. DE-PVAH-057-2023 y que el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) manifiesta que la Institución cuenta con 2 Gerencias Administrativas, una Gerencia Administrativa propiamente dicha de CONVIVIENDA y otra Gerencia de PROVICCOSOL.

**CONSIDERANDO:** Que se ha visto y analizado todos los documentos recibidos incluyendo el Oficio remitido por parte del Director Ejecutivo de CONVIVIENDA, quien nos dice que CONVIVIENDA cuenta con 2 gerencias administrativas y es de nuestro conocimiento que PROVICCOSOL (Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario) es un Proyecto adscrito al Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos CONVIVIENDA, cuya finalidad es proveer de una vivienda digna y crédito solidario a la población de menores ingresos mediante el otorgamiento de financiamiento en condiciones crediticias concesionales y el beneficio de acceso al sistema nacional de subsidios habitacionales, estimulando políticas y prácticas de participación ciudadana en el marco de la Economía Social, pero en la Documentación remitida que acompaña al Oficio, no hay documentos que acrediten la relación entre ambas Gerencias.

**CONSIDERANDO:** Que CONVIVIENDA es un ente desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), tal y como lo establece el artículo 10 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, existiendo otorgamiento presupuestario tanto para SEDECOAS como para CONVIVIENDA (Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones generales ejercicio fiscal 2023), no así para PROVICCOSOL.

**CONSIDERANDO:** Que, en el mencionado Memorando, el Coordinador de Análisis de Datos igualmente nos informa que revisó el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y se encontraron procedimientos de compras similares consistentes en 2 procesos de adquisiciones de elementos de limpieza (procesos 148038 y 153415) y 4 procesos de papelería y útiles de oficina (procesos 148035, 148039, 153414 y 153417), concluyendo al respecto que el Plan Anual de Compras y Contrataciones de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA) es un solo documento de una institución independiente de sus Gerencias Administrativas, y en atención al Artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado, esta solicitud es Sub División de Contrato.

**CONSIDERANDO:** Que los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, se registrarán por la ley de Contratación del Estado y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en dicha Ley. Asimismo, este artículo en su párrafo segundo establece "...que se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto."

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió Circular STLCC-ONCAE-004-2022 en fecha 3 de octubre de 2022, en la que establece lineamientos para la elaboración del PACC 2023, y a su vez en fecha 16 de enero de 2023, emite la Circular ONCAE-001-2023, en la que hace saber a todos los entes obligados sobre los lineamientos en relación al Plan

Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el presente año 2023.

### POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 4, 6, 10, 25 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 9, 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículo 10 Decreto Ejecutivo PCM-05-2022; artículo 3 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones generales ejercicio fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

**PRIMERO:** Es obligación de cada órgano o ente sujeto a la Ley de Contratación del Estado, preparar sus Programas Anuales de Contratación o de Adquisición (PACC), considerando las necesidades a satisfacer, es decir realizar su debida planificación de compra en tiempo y forma.

**SEGUNDO:** Que el **PRINCIPIO DE EFICIENCIA** consignado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 9 del Reglamento de dicha Ley, señalan que la administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

**TERCERO:** Una de las finalidades de **CUMPLIR CON SU PLANIFICACIÓN ANUAL** es que la institución gestione eficientemente su presupuesto y la dotación de bienes y servicios oportunamente para cumplimiento de su Plan Operativo Anual (POA).

**CUARTO:** El Proyecto adscrito al Programa de Vivienda y Asentamientos Humanos **CONVIVIENDA** tiene conocimiento e identifica la necesidad que durante todo el año requiere para comprar materia prima necesaria para la producción de sus servicios, lo que significa que debe hacer las gestiones previas planificando con antelación suficiente de sus requerimientos a fin de poder incorporarlos en su Programa Anual de Contratación o de Adquisición (PACC) y hacer así el proceso de compra que corresponda según los montos exigibles para aplicar cada modalidad de contratación tal y como lo establece el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 y esto sin que conlleve a celebrar varios contratos que pretendan eludir los procedimientos de contratación como también lo establece la Ley de Contratación, conforme a la prohibición determinada en su artículo 25.

**QUINTO:** Este Departamento Legal, reitera que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.

**SEXTO:** Y reiteramos también, que según lo preceptuado en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contratación, en donde nos establece que, los órganos responsables de la contratación, por medio de las Gerencias Administrativas, en coordinación con las unidades administrativas requirentes, programarán con anticipación suficiente la adquisición de los bienes necesarios para satisfacer las necesidades del servicio, e igualmente, nos aclara que, **las unidades administrativas directamente interesadas presentarán a la Gerencia Administrativa del órgano responsable de la contratación**, sus requerimientos de compra, utilizando formularios preparados con ese objeto por la Unidad Normativa de Contratación y Adquisiciones; en consecuencia, este Departamento Legal es de la Opinión, que el Órgano Responsable de la Contratación deberá identificar por las unidades ejecutoras, direcciones, departamentos u oficinas, las necesidades o requerimientos (obras, bienes y servicios a adquirir) que les correspondan en UN SOLO PACC con el fin de realizar las actividades y producir los resultados eficientes establecidos en el POA, evitando de cualquier manera, el fraccionamiento para eludir o pretender eludir procedimientos de contratación expresamente prohibido en la Ley de Contratación y su Reglamento.

  
ONCAE  
DIRECCIÓN LEGAL  
Abg. María Auxiliadora Peña  
Directora Legal

Transparencia y  
Lucha Contra la  
Corrupción  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

KSM